



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **CLARA INÉS MEDINA CANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de marzo de 2022¹, quien **MODIFICÓ** y **ADICIONÓ** el numeral **TERCERO** de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 22 de enero de 2020², en el sentido que se condenó a COLFONDOS S.A a trasladar con destino a COLPENSIONES, además de los aportes que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual; los rendimientos generados por éstos en dicho Fondo, las sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados por la garantía de pensión mínima, los gastos u cuotas de administración de la cuenta y las sumas adicionales de la aseguradora, y en caso de que no se hubiese hecho, debidamente indexadas; a su vez condenó a COLPENSIONES a recibir de COLFONDOS S.A., los valores aludidos anteriormente, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante; de igual forma, **REVOCÓ** los numerales **CUARTO y QUINTO**, en cuanto se ordenó la acumulación de tiempos públicos y privados para conceder en favor de la demandante la pensión de vejez al amparo del Acuerdo 049 de 1990, en su lugar, condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, la pensión de vejez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por medio del Decreto 758 de la misma anualidad, por ser beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con las semanas cotizadas al ISS, hoy COLPENSIONES, a partir de la fecha en que se acredite el retiro efectivo del servicio; y no se condenó en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera instancia, toda vez que no se condenó en segunda instancia, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

¹ Ver, folios 132 al 150

² Ver, folios 116 a 118

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **CLARA INÉS MEDINA CANO** y a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1'755.606,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$00,00

TOTAL **\$1'755.606,00**

TOTAL: Son un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

Lag

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **029** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA